

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

- SECCIÓN TERCERA -

Bogotá D.C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado	11001 3336 035 2019 00156 00
Medio de Control	Ejecutivo contractual
Accionante	Corporación Investigativa del Medio Ambiente - CIMA
Accionado	Bogotá D.C.– Alcaldía Mayor - Secretaría de Gobierno – Alcaldía Local de Kennedy – Fondo de Desarrollo

AUTO ACLARA PROVEÍDO

Procede el Despacho a resolver aclaración interpuesta por el apoderado de la Corporación Investigativa del Medio Ambiente – CIMA, en contra de la decisión del 9 de febrero de 2024, por medio del cual se resolvió recurso de reposición.

Frente a la solicitud, el apoderado de la parte ejecutante manifiesta que ocurrió un error en cuanto al nombre de la parte ejecutada, ello por cuanto esta se denomina "*Corporación Investigativa*" del Medio Ambiente–Cima, con NIT 830.081.924-8 y no como se indicó en el auto en mención "*Corporación Administrativa del Medio Ambiente – CIMA*".

Es importante señalar que desde el auto por medio del cual se negó el mandamiento hasta el auto que libró el mandamiento de pago, se había indicado que la parte ejecutante era la Corporación Administrativa del Medio Ambiente – CIMA, sin que el apoderado de dicha parte se pronunciara al respecto sobre la falencia que se alega en la presente solicitud. De hecho, desde el recurso de reposición y en subsidio de apelación presentado por el apoderado de la parte ejecutante contra el auto que negaba el mandamiento de pago, así como en el recurso de reposición del auto del 12 de diciembre de 2022, el apoderado encabezó sus escritos indicando "*DEMANDANTE: CORPORACIÓN ADMINISTRATIVA DEL MEDIO AMBIENTE – CIMA*". Esta práctica indujo en error al Despacho, el cual ha continuado utilizando dicha denominación en sus decisiones.

Es relevante destacar que este error se repitió por parte del apoderado de la ejecutante al solicitar la aclaración del auto del 12 de febrero de la presente anualidad, cuando en realidad dicho auto fue emitido el 9 del mismo mes y año notificado en estado el 12 de febrero.

Considerando lo expuesto, se solicita respetuosamente al apoderado de la parte ejecutante que en futuras ocasiones presente las solicitudes con información clara y precisa, con el fin de evitar incurrir en errores que puedan afectar el normal desarrollo.

Así las cosas, se tiene que el art. 285 del Código General del Proceso, aplicable por remisión expresa del artículo 306 de la Ley 1437 de 2011, establece sobre la aclaración de las providencias, que "*...La sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció. Sin*

embargo, podrá ser aclarada, de oficio o a solicitud de parte, cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutive de la sentencia o influyan en ella. En las mismas circunstancias procederá la aclaración de auto. La aclaración procederá de oficio o a petición de parte formulada dentro del término de ejecutoria de la providencia. La providencia que resuelva sobre la aclaración no admite recursos, pero dentro de su ejecutoria podrán interponerse los que procedan contra la providencia objeto de aclaración...”

Conforme a lo referido, el Despacho procede a aclarar auto por medio del cual se resolvió el recurso de reposición de fecha 9 de febrero de 2024, en el sentido de indicar que para todos los efectos téngase como parte ejecutante la Corporación **Investigativa** del Medio Ambiente–Cima.

Por lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

PRIMERO: ACLARAR que la parte ejecutante en este proceso es la Corporación **Investigativa** del Medio Ambiente–Cima.

SEGUNDO: Para todos los efectos, tal como lo han registrado en el proceso, la dirección digital de las partes, son las siguientes:

Parte demandante: borr1231@hotmail.com

Parte demandada - Alcaldía Mayor de Bogotá – Secretaría de Gobierno – Alcaldía Local de Kennedy – Fondo de Desarrollo:

notificacionesjudiciales@secretariajuridica.gov.co;
notificacionesjudiciales@gobiernobogota.gov.co y
notificacionesjudiciales@desarrolloeconomico.gov.co

Ministerio Público: lgomezc@procuraduria.gov.co

Todo memorial que se pretenda hacer valer dentro del proceso deberá ser enviado al correo electrónico correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co¹, en documento en pdf. El mensaje a enviar se debe indicar: nombre del juzgado, radicado del proceso (23 dígitos) y título del documento a enviar.

TERCERO: NOTIFICAR este proveído por estado a la parte ejecutante, conforme al artículo 201 de la Ley 1437 de 2011 *Ibidem*.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ IGNACIO MANRIQUE NIÑO
JUEZ

ORS

¹ Tener en cuenta que este correo estará habilitado solo hasta el 21 de febrero de 2024. A partir del 22 de febrero de esta anualidad, los memoriales deben ser enviados a través de la Ventanilla Virtual del aplicativo SAMAI. Se recomienda seguir las instrucciones pertinentes que al respecto se den para poder enviar los memoriales a partir de esa fecha

JUZGADO TREINTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C. ESTADO DEL **26 DE FEBRERO DE 2024**

Firmado Por:
Jose Ignacio Manrique Niño
Juez
Juzgado Administrativo
035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a0734f674f44edb1a6dec7762baa68d2c80a926ce223502f0d1bcd46fa715df**

Documento generado en 23/02/2024 06:55:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>